



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, un memorial allegado de manera física y otro de manera virtual a través del correo institucional del Juzgado, mediante el cual solicitan entrega de títulos judiciales. Queda cargado en el Estantería digital, en procesos terminados. Atendiendo las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11-517 de 2020 y siguientes por el Consejo Superior de la Judicatura. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa", dispuesto en el Artículo 2 de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11-532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, Y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan dichas medidas. Queda para proveer. Buga Valle, Julio 22 de 2020.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2013-00351-00
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SERGIO ANCIZAR CANACUAN GALLEGO
DEMANDADO: JOSE WILLIAM CAÑAS MONSALVE.
AUTO INTERLOCUTORIO N° 967 CON SENTENCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buga Valle, Viernes veintiuno (21) de agosto del dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada para entrega de títulos judiciales, se procede a revisar el plenario, en aras de establecer si es procedente acceder a la entrega de la suma de dinero que existe a favor de este proceso, y verificar si con la misma se encuentra satisfechas las pretensiones.

Seguidamente, se procede a verificar que a la fecha se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito, la última que asciende a la suma de **\$6.790.400,00¹**, aprobada mediante auto del 18 de marzo del 2015; y costas por valor de **\$332.272,00²**, para un total de **\$7.122.672,00**; se advierte que desde la última liquidación se han entregados títulos a la parte actora por valor de **\$6.897.597,00**, siendo así, que queda un saldo pendiente por cubrir al demandante por la suma de **\$225.075,00**, y observando que por cuenta de la presente ejecución se encuentran consignados dineros pendiente de entregar por valor de **\$1.268.450,00**, con la cual se cubre el saldo pendiente, y de esta manera se cubren la totalidad del crédito, intereses y costas procesales.

Por ello se procede a decretar la terminación por pago total, de conformidad con lo consagrado en artículo 461 del Código General del proceso, haciéndose los pronunciamientos respectivos.

Por consiguiente, el Juzgado,

¹ Ver folio 35 Cuaderno 1

² Ver folio 31 Ibidem



RESUELVE:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** con sentencia, adelantado por el señor **SERGIO ANCIZAR CANACUAN GALLEGO** contra el señor **JOSE WILLIAM CAÑAS MONSALVE**, por pago total de la obligación.

2º.- ORDENAR la entrega a favor del ejecutante señor **SERGIO ANDRES CANACUAN GALLEGO** la suma **\$225.075,00** para cubrir la totalidad del crédito y costas procesales aprobados, pendientes de pago, y el excedente de los títulos, además los que lleguen con posterioridad del demandado **JOSE WILLIAM CAÑAS MONSALVE**, sean remitidos al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD**, en virtud de la medida de remanentes solicitada al proceso radicado Nro. 2015-00143. Realizar los fracciones y conversiones que tenga lugar. Líbrese el oficio respectivo al Banco Agrario.

3º.- ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- Levantar la medida de embargo respecto del salario percibido por el demandado **JOSE WILLIAM CAÑAS MONSALVE** con C.C No. 14.889.351 como empleado de la **ALCALDIA MUNICIPAL de la ciudad**. **Comuníquese** al Pagador de la referida entidad informando que la medida les fue dada a conocer mediante oficio No. 0606 del 11 de abril del 2014. **ADVIRTIENDO** que dicha medida debe continuar vigente para el proceso **EJECUTIVO** propuesto por **YOLANDA TEJADA DELGADO** contra **JOSE WILLIAM CAÑAS MONSALVE**, que cursan ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Buga, radicado al Nro. 2015-00143.
- **COMUNIQUESE** al Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, que el presente proceso se ha terminado por pago total de la obligación, así mismo que ha quedado medida de embargo de sueldo, así mismo será la conversión de unos títulos judiciales a su disposición, lo anterior con relación al embargo de remanentes solicitado dentro del proceso **EJECUTIVO** propuesto por **YOLANDA TEJADA DELGADO** contra **JOSE WILLIAM CAÑAS MONSALVE**, que cursan ante dicho Juzgado, radicado al Nro. 2015-00143.

4º.- Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo, a favor de la parte demandada, previo cumplimiento del Acuerdo No. 1772 del 2003, modificado por el Acuerdo PSAA14-10280 del Consejo Superior de la judicatura, Sala Administrativa.

5º.- Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Stella C.O.





Rama Judicial
Juzgado Primero Civil Municipal de Guadalajara de Buga
República de Colombia

Rad. 2013-00351

Firmado Por:

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5168154412a8d3f1e7ff522de9faa4da988e03408268661cde3e656c57f61ab**
Documento generado en 23/08/2020 07:05:50 p.m.